

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquier la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en el Real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos que se hallen en descubierto con el Tesoro público por obligaciones de los presupuestos de los años económicos anteriores á 1885 á 86, quedan obligados desde la publicación de la presente ley á incluir en sus respectivos presupuestos de gastos, á contar desde el adicional que formen para 1887-88, el crédito necesario para satisfacerlos, por trimestres vencidos, en seis anualidades, sin que en ningún caso pueda exceder dicho crédito del 15 por 100 de sus presupuestos anuales de ingresos, entendiéndose en este caso prorrogado el plazo hasta la extinción de los débitos. Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes hayan incluido en sus presupuestos ordinarios de gastos para el año económico de 1887 á 88 la totalidad de sus débitos al Tesoro público, podrán optar á las ventajas de esta ley, bien pagándolos al contado dentro del plazo que más adelante se determina para utilizar el beneficio de las condonaciones, ó bien entendiéndose limitada la consignación del importe total de sus descubiertos á la sexta parte de los mismos ó el 15 por 100 de los ingresos presupuestos, según los casos.

Art. 2.º Los Gobernadores civiles cuidarán de que se comprenda en los presupuestos provinciales la partida equivalente á la sexta parte del débito que resulte á las Corporaciones, ó el

15 por 100 del presupuesto que deba percibir la Hacienda, y no aprobarán los municipales sin oír antes á los Delegados de Hacienda acerca de si se contiene en ellos el importe de lo que corresponda al Tesoro público por el período á que se refieran.

Art. 3.º Los débitos por cualquier concepto y período que estén sin puntualizar por faltas de contabilidad, serán inmediatamente liquidados, computándose en esta operación á las Corporaciones deudoras los créditos reconocidos y liquidados á su favor contra el Estado. Los débitos que por virtud de estas liquidaciones resulten en definitiva á favor del Tesoro público, se satisfarán en la misma forma que establecen los artículos anteriores, contándose para ellos, desde la fecha de esta ley, el plazo de prescripción establecido en el artículo 7.º de la de 31 de Diciembre de 1881.

Art. 4.º Las Corporaciones que satisfagan antes del 30 de Junio del año próximo 1888 la totalidad de sus atrasos por contribuciones, rentas é impuestos, obtendrán las siguientes bonificaciones: 50 por 100 por los correspondientes hasta fin del presupuesto de 1874 á 75, y 25 por 100 por los contraídos durante los presupuestos de 1875 á 76 al de 1884 á 85 inclusive.

Art. 5.º A los fines del artículo anterior, las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos podrán disponer de las inscripciones intransferibles de Deuda perpétua al 4 por 100 procedente de sus bienes enajenados y de los capitales de esta procedencia que tengan consignados en la Caja general de Depósitos. Dichas inscripciones se convertirán para su enajenación por el Tesoro en títulos al portador, y se admitirán al precio medio de la cotización oficial del mes anterior al en que se solicite la compensación. En el expediente especial que se instruirá al efecto, será necesariamente oído el Delegado de Hacienda antes que recaiga la resolución del Gobierno. Las Corporaciones provinciales ó municipales no podrán hacer hacer uso del derecho que les concede el art. 19 de la ley de 1.º de Mayo de 1855, mientras se hallen en descubierto con el Tesoro.

Art. 6.º El cobro en cada trimestre

de las cantidades que correspondan á la Hacienda se verificará dentro de los plazos reglamentarios; pero si á pesar de esta prescripción resultaren descubiertos al terminar el presupuesto, se procederá desde luego á la instrucción de expedientes contra las Corporaciones deudoras, para averiguar si por su parte ha habido omisión, descuido, negligencia ó indebida aplicación de los ingresos, en cuyo caso serán declarados responsables los individuos que las compongan, con arreglo á lo dispuesto en el art. 22 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

Art. 7.º Los Gobernadores civiles y los Delegados de Hacienda serán responsables de las infracciones que cometan ó consientan contra lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 8.º Los Ministros de la Gobernación y de Hacienda dictarán las disposiciones convenientes para el cumplimiento de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.—Circulares.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas á este Centro por el Consulado general de España en la República del Ecuador, que desde Junio último ha cesado en Guayaquil la epidemia de fiebre amarilla.

Visto el art. 40 de la ley del ramo y los párrafos segundo y tercero, regla 2.ª de la Real orden de 17 de Mayo de 1880 («Gaceta» del 21);

Esta Dirección general ha acordado derogar la orden de 12 de Marzo último («Gaceta» del 13), que declaró sucias las procedencias de dicho punto por causa de la referida enfermedad, cuyas procedencias se considerarán

limpias y se admitirán á libre plática, sea cual fuere la fecha de su salida, siempre que reunan las condiciones exigidas por el art. 30 de la ley, teniendo además en cuenta las prescripciones de la Real orden de 30 de Noviembre de 1872, y de la orden de este Centro de la misma fecha, publicadas en la «Gaceta de Madrid» del 3 de Diciembre del citado año.

Lo comunico á V. S. para su cumplimiento y fines prescritos en la disposición 4.ª de la orden de 24 de Abril de 1875 («Gaceta» del 25).—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 2 de Agosto de 1887.—El Director general interino, A. Merelles.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Resultando de las noticias sanitarias recibidas en este Centro, que el cólera morbo ha aparecido en la isla de Malta;

Vistos los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874.

Esta Dirección general ha acordado declarar sucias todas las procedencias de la referida isla que se hayan hecho á la mar después del día 30 de Julio último, las cuales deberán practicar en lazareto sucio la cuarentena que corresponda.

Lo comunico á V. S. para su cumplimiento y fines determinados en la orden de 24 de Abril de 1875. («Gaceta del 25»).—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 3 de Agosto de 1887.—El Director general interino, A. Merelles.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Tercera seccion.

Número 212.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA

DE VALENCIA

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Según la legislación vigente de Instrucción pública, han de proveerse por concurso de traslado las escuelas que á continuación se expresan.

Provincia de Murcia.

La escuela de niños de Lorca, dictada con 2000 pesetas.

La de niñas de Lorca, con 2000 idem. | anuncia para conocimiento de los inte-
 La de Ricote, con 825 idem. | resados.
 Lo que por disposición del Sr. Rec- | Valencia 30 de Julio de 1887.—El
 tor de este distrito Universitario, se | Secretario general, Fernando Ros.

Número 214.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE MURCIA

CUARTO TRIMESTRE DE 1886 Á 1887.

CUENTA del cuarto trimestre del año económico de 1886 á 1887, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	8937 08
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	27645 45
<i>Cargo.</i>	235362 53
Data por pagos verificados en igual trimestre.	273388 11
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	11974 42

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
Cap. 1.º Rentas			
Id. 2.º Portazgos y barcajes.			
Id. 3.º Donativos, legados y mandas			
Id. 4.º Repartimiento.	276111 21	124261 99	400373 20
Id. 5.º Instrucción pública, según relación núm. 1.	3919 48	2712 48	6631 96
Id. 6.º Beneficencia, según relación número 2.	13377 03	67611 22	80988 25
Id. 7.º Ingresos extraordinarios			3159 35
Id. 8.º Arbitrios especiales.	3159 35		
Id. 9.º Empréstitos.			
Id. 10.º Enagenaciones.	3345 96	5566 57	8912 53
Id. 11.º Resultas.			
Id. 12.º Ampliación.			
Id. 13.º Movimientos de fondos, según relación núm. 3	175168 70	76273 19	251441 89
Id. 14.º Reintegros.			
<i>Cargo.</i>	475081 73	276425 45	751507 18
PAGOS			
Cap. 1.º Administración provincial.	62722 94	26990 18	89713 12
Id. 2.º Servicios generales.	4673 »	3575 09	8248 09
Id. 3.º Obras obligatorias.	7682 »	1118 25	8800 25
Id. 4.º Cargas.	2662 47	1888 93	4551 40
Id. 5.º Instrucción pública, según relación núm. 4.	33440 97	13315 57	46756 54
Id. 6.º Beneficencia, según relación número 5.	161837 27	132619 65	294456 92
Id. 7.º Corrección pública.	6164 34	9243 59	15407 93
Id. 8.º Imprevistos.	2640 11	75 »	2715 11
Id. 9.º Nuevos establecimientos.			
Id. 10.º Carreteras.	4740 95	1799 73	6540 68
Id. 11.º Obras diversas.			
Id. 12.º Otros gastos.	4411 90	1482 50	5894 40
Id. 13.º Resultas.		5006 43	5006 43
Id. 14.º Ampliación.			
Id. 15.º Movimiento de fondos, según relación núm. 6	175168 70	76273 19	251441 89
<i>Data.</i>	466144 65	273388 11	739532 76

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
 En Murcia á 31 de Julio de 1887.—El Depositario, Virgilio Guirao.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.
 En Murcia á 2 de Agosto de 1887.—El Contador, Germán Andreu.—
 B.º V.º: El Presidente, Escribano.

Número 218.

La Comisión provincial, en unión del Comisario de guerra, encargado de la liquidación de los pueblos de esta provincia.

Certifican: Que de la aligación de los precios adquiridos de los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio, y se fijan para la liquidación de los suministros verificados en el mes de Junio último, los que á continuación se expresan:

Ración de pan de setenta decágramos, veinte y siete céntimos; idem de cebada de seis litros novecientos treinta y siete mililitros, noventa y cinco céntimos; idem de paja de seis kilogramos, veinte y nueve céntimos; litro de aceite, una peseta cuatro céntimos; kilogramo de carbón, catorce céntimos, é idem de leña, cinco céntimos.

Y para que conste y obre los efectos prevenidos en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, expiden la presente en Murcia á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—El Vicepresidente, Pascual Abellán.—El Comisario de guerra, Miguel Pajarón.

Cuarta sección.

Número 156.

COMANDANCIA MILITAR DE MURCIA

Secretaría.—Aviso.

Ignorándose el domicilio del soldado del 6.º Batallón de Artillería de Plaza del Ejército de la Península Tomás Rodríguez Rosell, hijo de Francisco y de Amalia, natural de Orihuela, de oficio jornalero, que desembarcó en Santander procedente de Cuba el 30 de Abril último pasando á residir á esta ciudad; se hace saber por el presente anuncio, para que llegando á noticia del interesado, se persone en las oficinas de la Zona militar con la mayor urgencia.

Murcia 23 de Julio de 1887.—De orden de su señoría: El Secretario. Eladio Salvat. 8—8

Número 216.

Don Jaime Bosch y Fernández, Comandante del primer batallón del Regimiento infantería de la Princesa, número cuatro y Fiscal nombrado por el señor Coronel del mismo, en la presente sumaria, instruida contra el educando de la sección de Música Antonio Nogués Garrigós, por el delito de primera deserción, cometido el diez y seis del corriente mes.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Nogués Garrigós, natural de Enguera, provincia de Valencia, avecindado antes de su ingreso en el servicio, en Murcia, provincia de idem, hijo de Francisco y de Micaela, soltero, de quince años de edad, de oficio músico, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas idem; ojos idem, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción facil, señas particulares

ninguna, de un metro y quinientos cuarenta y nueve milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Murcia, comparezca en el Cuartel del Pilar de esta Plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del señor Coronel de este Regimiento se le sigue por primera deserción cometida el diez y seis del corriente mes; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (J. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Nogués Garrigós, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al Cuartel del Pilar de esta Plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Da la en Valencia á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Jaime Bosch.

Número 217.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y TRABAJOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Habiendo resultado desierta la subasta efectuada en esta capital y en la Comandancia de Marina de Barcelona, el día 18 del mes de Junio próximo pasado, para la contratación de los hierros y remaches necesarios en este Arsenal para la carena de la fragata «Vitoria», la Junta de Administración y Trabajos, en acuerdo de sesión de hoy, ha determinado que con arreglo á lo prevenido, se convoque á segunda subasta para la entrega de los materiales de referencia que tendrá efecto el día 16 del mes de Septiembre próximo á las dos de la tarde, en los puntos indicados, con sujeción á las condiciones y modelo de proposición, que se publicaron en la «Gaceta de Madrid» núm. 137 de 17 de Mayo último, y en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Barcelona números 266 y 112 de 10 y 11 respectivamente del expresado mes de Mayo.

Arsenal de Cartagena 2 de Agosto de 1887.—El Secretario, Enrique Robiosi.

Sexta sección.

Número 215.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Don Salvador Pérez de los Cobos, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa de Jumilla.

Hace saber: Que en los días 15, 16, 17 y 18 del presente mes, y hora de nueve á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y salón de sesiones, ante mi autoridad, con asistencia del Regidor Sindico y

Secretario del Ayuntamiento, la su- en la Secretaria de este Ayuntamiento basta para la enagenación de solares para conocimiento de estos vecinos. de los terrenos sobrantes expropia- Será de cuenta del rematante el pago de los derechos de inserción de dos para la construcción del sitio para este anuncio en el *Boletín oficial* de la feria en las afueras de la población, provincia. cuyo acto se llevará á efecto bajo el tipo y demás condiciones que constan Jumilla 3 de Agosto de 1887.—Sal- en el pliego que se halla de manifiesto vador Pérez de los Cobos.

Número 133.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ALGUAZAS

CUARTO TRIMESTRE DE 1886 Á 1887.

CUENTA del cuarto trimestre del año económico de 1886 á 87 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	251	50
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	990	48
<i>Cargo.</i>	1241	98
Data por pagos verificados en igual trimestre.	1241	98
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	»	»

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS.			
Productos ordinarios de Propios y comunes.			
Idem de Montes.			
Idem de impuestos especiales establecidos.			
Idem de Beneficencia Municipal.			
Idem de Instrucción pública.			
Idem de Corrección pública.			
Idem de extraordinarios y eventuales.			
Idem de ampliación.			
Idem de resultados de años anteriores por adición.	563	73	563 73
Idem de recursos para cubrir el déficit.	4254	49	4254 49
Idem reintegros.			
<i>Total cargo.</i>	4823	22	4823 22
GASTOS.			
Capítulo 1.º Gastos obligatorios del Ayuntamiento.			
Idem 2.º Idem de policía de seguridad.			
Idem 3.º Idem de policía urbana y rural.			
Idem 4.º Idem de instrucción pública.			
Idem 5.º Idem de beneficencia.			
Idem 6.º Idem de obras públicas.			
Idem 7.º Idem de corrección pública.			
Idem 8.º Idem de montes.			
Idem 9.º Idem de cargas.	2653	27	2653 27
Idem 10 Idem voluntarios de nueva construcción.			
Idem 11 Idem imprevistos.	87	50	87 50
Idem 12 Idem ampliación.			
Idem 13 Idem resultados de presupuestos anteriores por adición.			
Idem 14 Idem devoluciones.			
<i>Total data.</i>	4571	72	4571 72

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Alguazas á 1.º de Julio de 1887.—El Depositario, Isidro García.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Alguazas á 1.º de Julio de 1887.—El Secretario Contador, Mariano Zapata. —V.º B.º: El Alcalde, Martínez.

Número 213.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LIBRILLA

Don Juan Ruíz Hernández, Alcalde constitucional de esta villa de Librilla.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para el servicio de bagages de este Cantón en los años económicos de 1887-88 y 1888-89, se anuncia otra segunda que tendrá lugar en estas Salas Consistoriales el día 20 del presente mes de once á doce de su mañana, bajo las mismas condiciones que sirvieron de base á la primera y tipo máximo de 100 pesetas 50 céntimos cada año.

Librilla 1.º de Agosto de 1887.—Juan Ruíz.—El Secretario, Francisco Gil.

Octava seccion.

Número 177.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARAVACA

Don Carlos Grande y Cortés, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Caravaca, etc.

Por el presente edicto se sacan á subasta por término de veinte días, las fincas siguientes:

Pesetas.

Un banal de tierra estercolado, de caber tres fanegas, un celemín y tres cuartillos, que al marco de dos mil cuatrocientas varas, equivalen á cincuenta y dos áreas, cuarenta centiáreas; radicantes en el sitio llamado Charco Iñigo, de esta huerta y se riega con las aguas de la Ila de la Noguera; lindando Saliente; el Conde de Balazote, hoy su testamentaria, intermediando un brazal; Mediodía, senda del mismo Charco; Poniente, don Luciano García Melgares, hoy su testamentaria, y Norte, doña Concepción Laborda, hoy su testamentaria, intermediando un brazal; el cual ha sido justipreciado en cuatro mil quinientas posetas. 4500 »

Dos fanegas de tierra puestas de viña, con treinta y cuatro olivos y otros árboles, en tres banales, cuya superficie equivale al marco de cuatro mil ochocientas varas, á sesenta y siete áreas ocho centiáreas, ó sean dos fanegas, radicantes en el sitio Cañada del Olmo, de esta huerta, se fertiliza con la hila de la Fuente de la Losa de arriba; y linda Saliente la rambla del Balate; Mediodía, don José Perera y Leona Martínez Abarca, hoy sus testamentarias; Poniente, esta última y Juan Raigal,

hoy sus herederos, y Norte, Juan Sánchez Cortés, todos con tierra riego; su valor mil setecientas cincuenta pesetas. 1750 »

Cinco fanegas de tierra, que al marco de cuatro mil ochocientas varas, equivalen á una hectárea, sesenta y siete áreas, parte plantada de viña, y lo restante ribazones inútiles, radicantes en el sitio de los Miravetes, de esta huerta, se fertilizan con la hila de los Miravetes, y lindan Saliente, don Juan Pedro Laborda, hoy sus herederos; Mediodía y Poniente, Juan Sánchez Cortés y Río de la Choepa, en parte, y Norte, camino Real de Granada; justipreciada en cuatro mil quinientas pesetas. 4500 »

Una hacienda sita en el partido de Barranda, de este término municipal, compuesta de los siguientes trozos:

Uno de doce fanegas de tierra seco, al marco de nueve mil seiscientas varas, equivalentes á ocho hectáreas, cuatro áreas y noventa y cinco centiáreas, en el sitio de los Alvarez, que lindan por Saliente y Poniente, tierras de la hacienda que fué de los Jesuitas, propia de María Josefa Sánchez Ocaña, intermediando la senda que desde el Jardín va á Caneja; Mediodía, don Juan Bolt, hoy sus herederos, y Norte, don Francisco Reina, hoy sus herederos, intermediando el Carril que vá al Puerto de la Doctora.

Otro de treinta fanegas de tierra seco al dicho marco, equivalentes á veinte hectáreas, doce áreas y treinta y seis centiáreas, en el Puerto de la Doctora, laborables; lindando por Saliente, con dicha hacienda de los Jesuitas; Mediodía, Cumbre de la Serrata y don Juan Bolt, hoy sus herederos, Poniente y Norte, don Santos de Cuenca.

Otro de dos fanegas y tres celemines de tierra riego entre la suerte del Jardín, que equivalen á setenta y cinco áreas, ocho centiáreas, al marco de cuatro mil ochocientas varas, lindando por el Saliente, don Mariano Fontes; Poniente, don Juan Francisco Sánchez Ocaña, hoy sus herederos; Mediodía, secanos de esta suerte; y Norte, sangrador principal de la Cañada.

Otro de una fanega ocho celemines de tierra seco, que parte fué de riego, equivalente á una hectárea, once áreas, sesenta y nueve

centiáreas; la atraviesa el camino de Granada; y linda Saliente, don Mariano Fontes; Poniente, herederos de don Juan Francisco Sánchez Ocaña; Mediodía, los de don Francisco Reina, y Norte el trozo anteriormente descrito.

Otro de siete fanegas, dos celemines y dos cuartillos de tierra en la suerte de la vereda, seis de ellas blanca riego, y lo restante secano; el riego al marco de cuatro mil ochocientas varas fanega, y el secano al de nueve mil seiscientas, equivalente todo á doce hectáreas, ochenta áreas, y ochenta y cuatro centiáreas; lindante por Saliente y Norte, herederos de don Juan Bolt; Mediodía y Poniente, los de don José Alfocea.

Otro de tres fanegas de tierra estercolado, y una fanega y dos cuartillos blanca riego, que equivalen al marco, la primera, de dos mil cuatrocientas varas; y la segunda, al de cuatro mil ochocientas, á ochenta y cinco áreas, veinte y cuatro centiáreas radicante en la suerte de los Olmicos de la Pedrera, y lindan por Saliente, Francisco Morenilla; Mediodía, Francisco Sánchez y Martínez; Poniente, herederos de D. Juan Francisco Sánchez Ocaña, y Norte, camino de Granada.

Otro de un banegal de una fanega, dos celemines y un cuartillo de tierra blanca riego, en el sitio de la Oya, que al marco de cuatro mil ochocientas varas, equivalen á cuarenta áreas, cincuenta y una centiáreas y lindan Saliente, don Felipe Muñoz; Mediodía, Brazal regador; Poniente y Norte, herederos de don Juan Francisco Sánchez Ocaña.

Otro de un banegal de una fanega, cinco celemines y dos cuartillos y medio de tierra blanca riego que al antedicho marco, equivale á cuarenta y nueve áreas, veinte y cinco centiáreas, cuyo banegal se llama el de la Jovera, y linda Saliente, herederos de don Juan Francisco Sánchez Ocaña; Mediodía, Poniente y Norte, tierras de la hacienda que fué de los Jesuitas.

Otro de un banegal llamado del Aliagar, de tierra blanca riego, que mide once celemines, al marco de cuatro mil ochocientas varas fanega, equivalente á treinta áreas, setenta y cuatro centiáreas, y linda Saliente, Mediodía y Norte la hacien-

da que fué de los Jesuitas, y Poniente brazal regador. Otro de un banegal llamado del Rincón, que mide una fanega de tierra blanca riego, equivalentes á treinta y tres áreas, cincuenta y cuatro centiáreas; y linda Saliente y Norte, tierras de dicha hacienda que fué de los Jesuitas, y Mediodía y Poniente, herederos de don Juan Bolt, y

Otro trozo de dos banales pequeños detrás del molino de Barranda, que tienen diez celemines y un cuartillo de tierra blanca riego, equivalentes á veinte y ocho áreas, sesenta y tres centiáreas, según el marco de cuatro mil ochocientas varas; lindan Saliente, Mediodía y Poniente, la repetida hacienda que fué de los Jesuitas, y Norte, Francisco Marín; cuya hacienda vale nueve mil pesetas. . 9000 »

Las fincas descritas pertenecieron á la ilustrísima señora doña Juliana Jover, la cual las hipotecó á la seguridad de un crédito que le hace á doña Josefa Melgares y Cheri, á cuya instancia se sacan á subasta: el remate tendrá lugar el día veinte y cinco del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, haciéndose presente que todavía no se han suplido la falta de presentación de los títulos de propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo: que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en las mesas del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Caravaca á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.— Carlos Grande.—D. S. O., Pedro Polidano.

Número 211.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE HELLIN

Cédula de citación.

En virtud del ignorado paradero de Isabel Escribano Bueno, viuda, vecina que fué de esta villa; el Sr. D. Juan Antonio Hidalgo, Juez de instrucción de este partido, en providencia del veintiocho del actual, dictada en la causa que se halla sustanciando sobre lesiones á Carolina y Herminia Sanchez Escribano, contra D.^a Juana Gallardo López; ha acordado se cite á aquella para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca inserta esta cédula en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado con el fin de enterarla del derecho que le concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal ó manifieste su actual residen-

cia, apercibida que trascurrido dicho término sin haberlo verificado se le seguirán los perjuicios consiguientes.

Hellin treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—El Escribano, Francisco J. Roche.—V.^o B.^o: Juan Antonio Hidalgo.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—La Transfiguración del Señor.

VELA Y ALUMBRADO.

En las iglesias de Verónicas y Rosario.

Anuncios.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

FERROCARRILES.

TRENES.	Salida de su procedencia.		Estación de Murcia.		Llegada á su destino.	
	Madrid	Cartagena	Llegada	Salida.	12-17 t. á Cartag.	6-35 m. á Madrid.
34 correo	7-45 n.	12-52 t.	10-03 m.	10-13 m.	12-17 t. á Cartag.	6-35 m. á Madrid.
33 id.	11-15 m.	5-00 t.	9-02 t.	9-12 t.	9-30 m. á Cartag.	4-25 t. á Madrid.
232 mixto	7-40 m.	7-40 m.	6-00 m.	6-28 m.	4-25 t. á Madrid.	10-18 n. á Cartag.
31 id.	3-10 t.	3-10 t.	7-55 n.	8-23 n.	10-18 n. á Cartag.	6-57 n. á Alicante
35 id.	6-00 m.	6-00 m.	10-55 m.	6-50 t.	6-57 n. á Alicante	2-10 t. á idem.
86 id.	1-15 t.	1-15 t.	6-44 t.	"	2-10 t. á idem.	12-23 t. á Lorca
121 id.	"	"	9-34 m.	"	12-23 t. á Lorca	10-58 n. á Lorca
124 id.	"	"	"	"	"	"
123 id.	"	"	"	"	"	"
122 id.	"	"	"	"	"	"
1 correo	"	"	"	"	"	"
4 id.	"	"	"	"	"	"
2 mixto	"	"	"	"	"	"
3 id.	"	"	"	"	"	"

FILIACIONES.

Se venden por cientos ó millares según se desee.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

A LOS SECRETARIOS
DE
AYUNTAMIENTOS.
INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.